

### EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA INICIA LA TRAMITACIÓN DEL REAL DECRETO DE ACCESO Y CONEXIÓN A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Madrid, 21 de julio de 2020

**El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico somete al trámite de audiencia e información pública la propuesta de Real Decreto por la que se regula el procedimiento y los criterios generales de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución eléctricas (la “propuesta de RD”).**

La propuesta de RD se hace pública tras la aprobación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (“RDL 23/2020”), en cuya disposición final octava se insta al Gobierno (y a la CNMC) a aprobar, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del mismo, cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución, en el ámbito de sus competencias, de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“LSE”)<sup>1</sup>.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar los principales aspectos de la propuesta de RD y, en particular, aquellos que comportan una novedad respecto a la regulación actual.

#### 1. Objeto y ámbito de aplicación

La propuesta de RD tiene por objeto establecer los principios y criterios en relación con la solicitud, tramitación y otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que aplicarán a productores, consumidores, titulares de instalaciones de almacenamiento y titulares y gestores de las redes de transporte y distribución, y ello en desarrollo del artículo 33 de la LSE.

En particular, será de aplicación a (i) los solicitantes de permisos de acceso y conexión a un punto de la red de transporte o distribución; (ii) los titulares de redes de distribución o transporte de energía eléctrica; (iii) los gestores de las redes de transporte y distribución.

---

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2020, se autorizó la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## 2. Criterios para el otorgamiento de los permisos

### a. Regla general: prelación temporal

El criterio general para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión será el de prelación temporal, salvo las excepciones que se analizarán a continuación. Dicha prelación temporal se determinará por la fecha de admisión a trámite de la solicitud, considerándose como tal la fecha de presentación de la solicitud de concesión del permiso de acceso y conexión ante el gestor de la red<sup>2</sup>.

En el caso de que la fecha de admisión de dos solicitudes sea la misma, la prelación temporal se establecerá con base en la antigüedad de presentación ante el órgano competente para autorizar la instalación del resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas.

### b. Excepción: concurso de capacidad de acceso en la red de transporte para la integración de renovables

Una de las principales novedades de la propuesta de RD es la introducción de concursos de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte para la integración de renovables, que podrán ser organizados por Orden Ministerial, para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes de energía primaria renovable y para instalaciones de almacenamiento.

Los concursos podrán realizarse para nudos concretos de la red de transporte, excepto aquellos que sean considerados de transición justa<sup>3</sup>, que cumplan alguna de las siguientes características:

- (i) Nuevos nudos que se introduzcan mediante un nuevo proceso de planificación de la red de transporte de energía eléctrica o mediante modificación de aspectos puntuales del Plan vigente.
- (ii) Nudos en los que se libere capacidad de acceso<sup>4</sup> igual o superior a 100 MW, como consecuencia de lo previsto en el artículo 1 del RDL 23/2020, o por otras causas<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> En caso de que la solicitud requiera subsanación, la fecha de admisión a trámite y, por tanto, la que se tendrá en cuenta a efectos de prelación temporal, será la fecha en la que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida.

<sup>3</sup> Identificados en el Anexo del RDL 23/2020.

<sup>4</sup> En línea con el criterio “*capacidad de acceso*” que se contiene en el Anexo II introducido por el RDL 23/2020, se define la capacidad de acceso como “*potencia activa máxima que podrá inyectarse a la red por una instalación de generación de electricidad de acuerdo con lo que se haga constar en el permiso de acceso y en el contrato de técnico acceso*”.

<sup>5</sup> Debe notarse que la propuesta de Circular de la CNMC por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (“**Circular de Acceso y Conexión**”), prevé asimismo la posibilidad de subastas en el caso de incremento sobrevenido de capacidad disponible en un nudo que permita una nueva potencia instala superior a 200 MW.

- (iii) Nudos en los que aflore una nueva capacidad igual o superior a 100 MW por cambios normativos en los criterios de cálculo de la capacidad de acceso o por actuaciones de mejora en las redes de transporte y distribución.

## c. Excepción: hibridación de instalaciones existentes

No se aplicará el principio de prelación temporal en el caso de solicitudes de modificación de permisos de acceso y conexión de instalaciones existentes que hibriden las mismas mediante la incorporación de módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable, o mediante la incorporación de instalaciones de almacenamiento, y que podrán evacuar la energía eléctrica utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 27 de la propuesta de RD.

## d. Excepción: preferencia de instalaciones con permisos caducados o renunciados

La Disposición transitoria segunda de la propuesta de RD introduce la posibilidad de que, en el **plazo de un mes** desde la entrada en vigor del Real Decreto y de la Circular de Acceso y Conexión, los titulares de instalaciones de generación de electricidad que (i) hayan sufrido la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados antes del 28 de diciembre de 2013 como consecuencia de lo previsto en el apartado a) de la disposición transitoria octava de la LSE; o (ii) hayan renunciado a los permisos de acceso y conexión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del RDL 23/2020, **puedan solicitar un nuevo permiso de acceso y conexión en ese nudo y por la misma instalación**, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- (i) Hubieran obtenido declaración de impacto ambiental favorable.
- (ii) Se solicite el permiso para la misma instalación para la que caducó el permiso de acuerdo con los criterios establecidos en la disposición adicional décimo cuarta y el anexo II del RD 1955/2000<sup>6</sup>. No obstante, no se aplicará el criterio de la ubicación geográfica<sup>7</sup> previsto en el citado Anexo II, si bien la nueva solicitud deberá precisar, en su caso, la nueva ubicación, siéndole de aplicación a partir de ese momento la totalidad de los criterios previstos en el señalado Anexo II.

---

<sup>6</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (“RD 1955/2000”).

<sup>7</sup> “Ubicación geográfica. Se considerará que no se ha modificado la ubicación geográfica de las instalaciones de generación planteadas inicialmente y finalmente, sin considerar las infraestructuras de evacuación, **no difiere en más de 10.000 metros**”.

- (iii) Constituyan **nuevas garantías por valor de 250 € por kW** de potencia instalada y presenten una solicitud de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto que finalmente se apruebe.

Estas instalaciones tendrán prioridad en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión frente a nuevas solicitudes presentadas y admitidas a trámite tras la entrada en vigor del Real Decreto y de la Circular de Acceso y Conexión<sup>8</sup>.

### 3. Procedimiento para la obtención de los permisos

#### a. Procedimiento único

Se regula un procedimiento único para la obtención conjunta de los permisos de acceso y conexión, en el que el gestor de la red actúa como punto de contacto para el solicitante durante todo el procedimiento, con independencia de que dicho gestor sea o no el titular de la red.

Se introduce la obligación de que el gestor de la red remita al solicitante una **propuesta previa**, una vez que se haya verificado la existencia de capacidad de acceso y la viabilidad de la conexión. Debe destacarse que, en dicha propuesta previa, deberá acompañarse de la información sobre otras instalaciones de generación de electricidad con accesos concedidos en el mismo nudo, cuando el acuerdo previo con los titulares de dichas instalaciones pueda condicionar que el acceso a la red se haga efectivo.

Los **plazos máximos** en los que debe remitirse dicha propuesta previa varían entre 10, 30 o 40 días, en función del nivel de tensión del punto de conexión con la red de distribución para el que se soliciten los permisos, siendo de 60 días en el caso de punto de conexión con la red de transporte<sup>9</sup>.

Se regula un **procedimiento abreviado**, con reducción de los plazos a la mitad, para los productores con una potencia instalada no superior a 15kW y los consumidores de baja tensión que soliciten un punto de conexión de potencia no superior a 15 kW.

---

<sup>8</sup> En cuanto a la adjudicación de la capacidad liberada como consecuencia de la caducidad o renuncia de los permisos de acceso y conexión, se prevé que *“una vez transcurrido un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto, el gestor de la red procederá a tramitar y en, su caso, otorgar el acceso en esos nudos aplicando los siguientes criterios en relación con todas las solicitudes que hayan sido presentadas en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda: a) En caso de no existir suficiente capacidad se otorgará a aquel que aporte mayor grado de firmeza de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio; b) Si el grado de firmeza es similar se procederá al prorrateo de la potencia otorgada; c) Si no existiera capacidad disponible en dicho nudo se procederá a la denegación de todos los permisos y a la devolución de las garantías presentadas a los solicitantes”*.

<sup>9</sup> En el caso de instalaciones para las que en el análisis de su solicitud de permisos de acceso y conexión se requiera un informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red aguas arriba, los plazos máximos se incrementarán en el plazo establecido para la remisión del informe de aceptabilidad.

Se regula el **procedimiento de conexión física** como paso previo a la energización y puesta en servicio de la instalación.

## b. Exenciones

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, estarán exentas de obtener permisos de acceso y conexión: (i) las instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes; y (ii) en las modalidades de autoconsumo con excedentes, las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística<sup>10</sup>.

## c. Causas de inadmisión y denegación

Se establecen, como causas tasadas de inadmisión de las solicitudes de permisos de acceso y conexión, las siguientes:

- (i) No haber acreditado la presentación ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación de una copia del resguardo acreditativo de haber depositado adecuadamente la garantía económica.
- (ii) Que el otorgamiento del acceso en dicho nudo estuviese regulado en un concurso de capacidad de acceso en la red de transporte para la integración de renovables, o un procedimiento específico para la adjudicación de capacidad en los nudos de transición justa.
- (iii) No haber aportado o subsanado la información requerida en los términos y plazos previstos.

Se precisa que la inadmisión de la solicitud conlleva la recuperación de las garantías aportadas.

En cuanto a la denegación de los permisos, la propuesta de RD se remite a los motivos de denegación que se regulen en la Circular de Acceso y Conexión, precisando que la denegación de una solicitud de acceso y conexión por causas no imputables directa ni indirectamente al solicitante, conllevará la recuperación de las garantías económicas aportadas.

---

<sup>10</sup> Adicionalmente, estarán exentos de la obtención de permisos de acceso y conexión los consumidores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

## 4. Garantías económicas

En materia de garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, se mantiene el importe de 40€/kW instalado, pero se habilita la posibilidad de que por Orden Ministerial se pueda modificar dicha cuantía, así como establecer cuantías diferenciadas en función de la potencia.

Se exime de la presentación de garantías a las instalaciones de potencia igual o inferior a 10kW y a las instalaciones de generación destinadas al autoconsumo que no tengan la consideración de instalaciones de producción.

Para las instalaciones de generación, se hace referencia a lo que se denomina como **garantías adicionales** tras la obtención de los permisos de acceso y conexión en puntos de tensión superior a 36 kV, y que son (i) la obligación de anticipar el 10% del valor de los trabajos en la red en un plazo no superior a 12 meses desde la obtención de los permisos y (ii) la obligación de suscribir con el titular de la red un contrato de encargo de proyecto por las instalaciones de la red, en el plazo de cuatro meses a contar desde el último de los siguientes hitos, obtención de la autorización administrativa previa o abono del 10% anterior<sup>11</sup>.

Se especifican los datos mínimos que deben constar en el resguardo de la garantía: tecnología, nombre y ubicación del proyecto y potencia instalada del mismo para su identificación.

Como únicas causas que exceptúan la ejecución de las garantías en el caso de caducidad de los permisos de acceso y conexión, se regulan dos: (i) si el desistimiento en la construcción de la instalación viene motivado porque un informe de una administración pública impidiese dicha construcción; (ii) no haber obtenido una declaración de impacto ambiental favorable por causas no imputables al interesado.

Se regulan también las garantías económicas que deben prestar los titulares de permisos de acceso y conexión de instalaciones de demanda en puntos de tensión superior a 36 kV, cuando para permitir la conexión a la red de instalaciones de demanda, la totalidad o parte de las actuaciones realizadas en las redes de transporte o distribución deban ser sufragadas por los titulares de los permisos de acceso y conexión y éstas deban ser desarrolladas por el titular de la red.

## 5. Caducidad de los permisos

En este punto se realiza una remisión general a las causas de caducidad previstas en el artículo 33.8 LSE y artículo 1 del RDL 23/2020, esto es:

---

<sup>11</sup> Ambas obligaciones resultan de la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

- 5 años desde la obtención de los permisos sin que se haya obtenido el acta de puesta en marcha, salvo que se trate de tecnología hidráulica de bombeo, en cuyo caso podrá extenderse hasta 7 años.
- Cese en el vertido de energía a la red por un periodo superior a 3 años.
- Incumplimiento de los hitos administrativos previstos en el artículo 1 del RDL 23/2020.

Adicionalmente, se regulan como causas de caducidad de los permisos:

- Desistimiento en la construcción de la instalación a la que se refiere la garantía.
- Caducidad de los procedimientos de autorización administrativa de la instalación o incumplimiento de los plazos previstos en las autorizaciones preceptivas.
- No aportación de las garantías económicas exigidas tras la obtención de los permisos de acceso y conexión.

## 6. Hibridación de instalaciones

En desarrollo de lo establecido en el RDL 23/2020, se regula el procedimiento para la modificación de los permisos en caso de hibridación de instalaciones de generación de electricidad con permisos de acceso y conexión ya concedidos, así como las particularidades del procedimiento general de otorgamiento de acceso en caso de hibridación de instalaciones sin permisos de acceso y conexión concedidos.

Se establece un nuevo tipo de instalaciones híbridas que dé cabida a la hibridación renovable de una instalación que tenga reconocido el derecho a percibir régimen retributivo específico, y se regulan los requisitos necesarios para discriminar la energía generada que pudiera ser perceptora de régimen retributivo específico y los requisitos que deberán cumplir los nuevos módulos de generación de electricidad que se incorporen a la instalación existente.

## 7. Eliminación de las solicitudes coordinadas y del Interlocutor Único de Nudo (“IUN”)

Se elimina la obligación de presentar las solicitudes de forma coordinada y conjunta en el caso de que varios generadores compartan punto de conexión a la red de transporte. Asimismo, se elimina la obligación de designar IUN en aquellas posiciones en las que no exista IUN en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto.

En relación con los IUN existentes, se mantiene la obligación de presentar las solicitudes de acceso y conexión a través del mismo, no obstante, se especifica que el IUN está obligado a tramitar las solicitudes que se le presenten en el plazo máximo de 3 días desde su recepción, respetando la prelación temporal entre las distintas solicitudes que le sean remitidas.

Asimismo, se aclara que los conflictos que se susciten entre los solicitantes de acceso y conexión y sus relaciones con el IUN serán tratados como conflictos de acceso.

## 8. Exigencia de acuerdo vinculante para el uso compartido de infraestructuras de evacuación

La propuesta de RD prevé la modificación del RD 1955/2000, con el objeto de condicionar la autorización administrativa de la línea de evacuación de una instalación de generación, a la presentación de un acuerdo vinculante para el uso compartido de las infraestructuras de evacuación, suscrito entre todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y conexión otorgados en la misma posición de línea de llegada de la línea de evacuación a la subestación de la red de transporte o distribución.

## 9. Competencias de la CNMC

Por último, cabe destacar que la propuesta de RD reconoce de manera expresa la competencia de la CNMC para la regulación de los siguientes aspectos:

- Criterios técnicos para determinar la capacidad de acceso existente en cada nudo.
- Criterios técnicos para valorar la viabilidad de la conexión.
- Criterios para determinar la influencia de una red en otra distinta.
- Términos y contenido de la solicitud de los permisos de acceso y conexión.
- Motivos de denegación de los permisos de acceso y conexión.
- Información que debe contenerse en los permisos de acceso y conexión.
- Criterios económicos para la elaboración por el titular de la red del presupuesto económico.
- Contenido del Contrato Técnico de Acceso (“CTA”).

Esta Nota ha sido elaborada por Ana Cremades Leguina, Counsel de la práctica de Derecho Administrativo y Energía.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 21 de julio de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,  
pueden ponerse en contacto con:

**Ana Cremades Leguina**

Counsel de Energía

[acremades@perezllorca.com](mailto:acremades@perezllorca.com)

T: + 34 91423 66 52